



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

4 de abril de 2022

DICTAMEN 01.22

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FALTAS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, SOBRE UNA POSIBLE FALTA DEL ALUMNO, [DATOS], [DATOS], MATRÍCULA [DATOS] DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, en la Sesión **CDCSH.215.22**, celebrada el 2 de febrero de 2022 integró la Comisión encargada de conocer y dictaminar sobre las faltas cometidas por el Alumnado con los siguientes miembros:
 - a) Órganos personales: Dra. Alejandro Araujo Pardo, Jefe del Departamento de Humanidades.
 - b) Representantes del personal académico: Dra. Zenia Yébenes Escardó del Departamento de Humanidades.
 - c) Representantes del alumnado: C. Brenda Hernández Mendoza.

- II. En la Sesión **CDCSH.217.22**, celebrada el 11 de marzo de 2022, el Consejo Divisional reintegró la Comisión encargada de conocer y dictaminar sobre las faltas cometidas por el Alumnado para quedar como sigue:
 - a) Órganos personales: Dra. Alejandro Araujo Pardo, Jefe del Departamento de Humanidades.
 - b) Representantes del personal académico: Dr. Enrique Genaro Gallegos Camacho del Departamento de Ciencias Sociales, Dra. Zenia Yébenes Escardó del Departamento de Humanidades.
 - c) Representantes del alumnado: C. Brenda Hernández Mendoza, C. Diego Junoy De Juambelz.

Asesores:

- a) Dr. Mauricio Ricardo III Tortolero Serrano. Representante académico del Departamento de Estudios Institucionales
- b) Mtra. Isela Carolina Tinoco Marquina. Abogada Delegada de Legislación Universitaria.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

- c) La Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género, UAM-C. (UEIyEG)
- III. El 18 de febrero de 2022 la Secretaría Académica de la División de Ciencias Sociales y Humanidades (DCSH), recibió, mediante correo electrónico en archivo adjunto el escrito presentado por ██████████ **DATOS PERSONALES** ██████████ a través del cual, informa respecto a hechos atribuibles al alumno ██████████ **DATOS PERSONALES** ██████████ que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Alumnado, podrían considerarse como posibles faltas.
- IV. El 21 de febrero de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Alumnado, la Secretaría Académica de la DCSH acusó de recibido el escrito señalado en el numeral III, mediante el oficio **SA.DCSH.021.2022**.
- V. El 22 de febrero de 2022 la Secretaría Académica dio a conocer, mediante correo electrónico, el escrito recibido y el acuse correspondiente a la Comisión encargada de conocer y dictaminar sobre las posibles faltas cometidas por el Alumnado.
- VI. La Comisión corroboró la calidad del alumno **DAT** ██████████ ██████████ ██████████ **DATOS** ██████████, de conformidad con lo señalado en los artículos 14, párrafo primero y 20, párrafo segundo del Reglamento de Estudios Superiores y 2, párrafo primero del Reglamento del Alumnado de la UAM, así como en los registros del Sistema de Administración Escolar de la Universidad.
- VII. Una vez recibido el escrito, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento del Alumnado, la Comisión acordó notificar en forma personal, los antecedentes del caso a los interesados, indicándose que contarían con todas las posibilidades de defensa, tales como la asesoría por parte de especialistas y, a partir de la notificación, tendrían un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.
- VIII. El 03 de marzo de 2022 la Dra. Esther Morales Franco como Coordinadora de la Comisión, notificó, personalmente al alumno ██████████ **DATOS PERSONALES** ██████████ mediante oficio **CF.DCSH.002.2022**, en términos del artículo 18 del Reglamento del Alumnado, los antecedentes del caso, en los cuales se le atribuyen hechos posiblemente constitutivos de una falta, se le informó que el artículo 16-1 del Reglamento del Alumnado establece los derechos del alumnado involucrado en un procedimiento ante la Comisión de Faltas, se le proporcionó la información relacionada con el desarrollo del procedimiento y se le ofreció acompañamiento académico, administrativo, jurídico y psicológico y se le informó que, a partir de dicha notificación tendría un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.
- IX. El 07 de marzo de 2022 la Dra. Esther Morales Franco como Coordinadora de la Comisión notificó personalmente a la alumna **DATOS** ██████████ ██████████ ██████████ **DATOS** ██████████ mediante el oficio **CF.DCSH.001.2022**, en el cual se le informó que el artículo 16-1 del Reglamento del Alumnado establece los derechos del alumnado



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

involucrado en un procedimiento ante la Comisión de Faltas, se le proporcionó la información relacionada con el desarrollo del procedimiento y se le ofreció acompañamiento administrativo, académico, jurídico y psicológico y se le informó que conforme al artículo 18 del Reglamento del Alumnado, a partir de dicha notificación tendría un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

- X. El 14 de marzo de 2022, en el correo de la Secretaría Académica, se recibieron dos escritos del alumno **DATOS PERSONALES**. Estos escritos se acompañan con una carpeta de documentos en Google Drive.
- XI. El 18 de marzo de 2022 en las oficinas de la Secretaría Académica, se recibió un escrito adicional de la alumna **DATOS PERSONALES**.
- XII. El 23 de marzo de 2022 la Comisión se reunió de manera virtual y analizó el escrito y evidencias presentadas. Del estudio y discusión de los elementos aportados la Comisión acordó lo siguiente:
 - a) En atención a lo establecido en el artículo 18-1 del Reglamento del Alumnado, la Comisión consideró el contexto, los antecedentes del caso y el testimonio de la persona denunciante, y decidió solicitar medidas temporales y de urgente aplicación dirigidas a la Dra. Claudia Alejandra Santizo Rodall, Coordinadora de la Licenciatura en Administración y profesora responsable de la Unidad de Enseñanza Aprendizaje en la que se encuentran inscritos tanto la alumna como el alumno, a efecto de salvaguardar la integridad de las personas involucradas, mediante los oficios **CF.DCSH.003.2022** y **CF.DCSH.004.2022** de fecha 25 de marzo de 2022. Se informó al Dr. José Luis Sampedro Hernández, jefe del departamento para los efectos que correspondan.
 - b) Entrevistar de manera virtual al alumnado involucrado.
 - c) Solicitar un análisis del caso a la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género.
- XIII. El 28 de marzo de 2022 la Comisión entrevistó por separado al alumno **DATOS PERSONALES** y a la alumna **DATOS PERSONALES**. Cada entrevista tuvo una duración de una hora. En las entrevistas se contó con la presencia y apoyo de los asesores. Durante el desarrollo de las entrevistas, la Comisión, tuvo especial cuidado de garantizar, además de la confidencialidad, la no-revictimización así como un enfoque diferencial y especializado, relativo a la adopción de medidas que respondan a la atención de las particularidades y grado de vulnerabilidad de las y los involucrados.

Ante la petición expresa de la alumna, la Comisión acordó solicitar medidas temporales y de urgente aplicación a la Dra. Elodie Ségal Mengual a efecto de salvaguardar la integridad del alumnado involucrado.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

Después de la entrevista con el alumnado involucrado, la Comisión decidió solicitar una reunión con el Dr. José Luis Sampedro Hernández, Jefe del Departamento de Estudios Institucionales y la Dra. Claudia A. Santizo Rodall, Coordinadora de la Licenciatura en administración a efecto de contar con mayores elementos para su análisis.

- XIV. El 29 de marzo de 2022, la Comisión se reunió con:
- La Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género con motivo de conocer el informe correspondiente al acompañamiento a la alumna, la atención al alumno y el análisis de las entrevistas realizadas por la Comisión.
 - El Dr. José Luis Sampedro, Jefe del Departamento de Estudios Institucionales y profesor de una de las clases a las que refiere la alumna en su escrito.
 - La Dra. Claudia A. Santizo Rodall, Coordinadora de la Licenciatura en Administración, para conocer sus percepciones sobre el comportamiento del alumnado involucrado y comentar la implementación de las medidas temporales y de urgente aplicación a efecto de salvaguardar la integridad del alumnado involucrado, en su calidad de profesora responsable del curso en el que está inscrito el alumnado involucrado.
- XV. El 31 de marzo se emitió el oficio **CF.CDCSH.07.2022** para solicitar a la Dra. Elodie Ségal Mengual la implementación de medidas temporales y de urgente aplicación a efecto de salvaguardar la integridad del alumnado involucrado.
- XVI. La Comisión revisó los siguientes documentos:
- Reglamento del Alumnado.
 - Políticas Transversales para erradicar la violencia por razones de género.
 - Escritos presentados por la alumna **DATOS PERSONALES** **DATOS**
 - Oficios **SA.DCSH.021.2022**, **CF.DCSH.001.2022**, **CF.DCSH.002.2022**, **CF.DCSH.003.2022**, **CF.DCSH.004.2022**, **CF.CDCSH.07.2022**.
 - Escrito del 15 de marzo de 2022 presentado por el alumno **DATOS** **DATOS**. Acompañado de una carpeta con distintos archivos en Google Drive intitulada "pruebas", que clasifica en: "bromas sexuales", "capturas", "testimonios" y "videos".
 - Oficio **UEIyEG 020.2022** presentando el Análisis con perspectiva de género para la Comisión de Faltas DCSH. (ANEXO 1).
 - Documento de creación de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género.
 - Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN (2020).
- XVII. La Comisión se reunió de manera virtual, los días 23, 28 de marzo, 1 y 4 de abril de 2022. En esta última fecha concluyó sus trabajos con la firma del presente Dictamen.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

En todas sus reuniones, la Comisión observó los derechos humanos del alumnado involucrado, y en lo particular, los derechos previstos en el artículo 16-1 del Reglamento del Alumnado. Asimismo, procedió al análisis de los documentos y el contenido de las entrevistas, deliberó sobre el caso tomando en cuenta todos los argumentos y el material probatorio aportado por las personas involucradas, y solicitó un análisis del caso con perspectiva de género a la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género. Durante sus trabajos, la Comisión permitió que ambos miembros del alumnado involucrado ejercitaran todos sus medios procesales de defensa, respetando en todo momento sus derechos humanos incluidos el pleno ejercicio de su garantía de audiencia y el principio de presunción de inocencia, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos Tratados Internacionales.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión es competente para conocer el presente caso toda vez que las personas involucradas son miembros identificados de la comunidad universitaria, en términos de los artículos 1 y 2 del Reglamento del Alumnado.
2. Dada la naturaleza de las conductas constitutivas de una posible falta, la Comisión solicitó que la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género, apoyara durante las entrevistas y, que realizara un análisis con perspectiva de género de las conductas constitutivas de una posible falta. Dicho análisis se proporcionó a la Comisión mediante oficio UEIyEG.020.2022 de fecha 29 de marzo de 2022 que se anexa al presente Dictamen, en versión pública como ANEXO 1.
3. Que el análisis proporcionado por la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género se realizó con fundamento en la metodología del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la **Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020)**, y versó sobre: los escritos del alumnado, el informe y análisis de la atención brindada al alumnado involucrado, así como sus entrevistas ante la Comisión de Faltas.
4. La Comisión revisó, analizó y debatió ampliamente sobre la naturaleza de las conductas atribuibles al alumno, los impactos en las esferas personal, escolar y emocional de la alumna, la ambivalencia de las relaciones humanas, y su intención de privilegiar la cuestión pedagógica sobre la punitiva y la necesidad de intervenir en 3 niveles para abonar en la construcción de un espacio universitario libre de violencia, a saber: atender las solicitudes particulares de la alumna, establecer medidas ante el grupo y evitar que el alumnado involucrado coincida en los espacios universitarios.
5. La Comisión analizó el documento presentado por la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género (UEIyEG) y reconoció que las estructuras patriarcales



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

definen las interacciones entre las personas, las cuales también son visibles en las relaciones entre el alumnado de la Universidad, que se encuentra bajo procesos formativos y de construcción de sus relaciones sexo-afectivas.

6. La Comisión conoció el marco normativo aplicable en estos casos, el cual incorpora como parte sustantiva la perspectiva de género, mismo que no es suficiente para contar con instrumentos que permitan ponderar las situaciones particulares que surgen en el contexto de las relaciones sexo-afectivas entre miembros de la comunidad de alumnas y alumnos.
7. La Comisión reconoce que las relaciones sexo-afectivas entre los miembros de la comunidad de alumnas y alumnos también se enmarcan en el contexto de socialización del grupo en el que conviven.
8. La Comisión se allegó de información que le permitió establecer que las conductas posiblemente constitutivas de una falta reglamentaria, se presentaron en el contexto de una relación de noviazgo entre el alumnado involucrado, y que algunas de las conductas se socializaron al entorno escolar y personal e impactaron en el bienestar psicoemocional de las personas involucradas. Del análisis puntual de las diversas conductas la Comisión advirtió que, aunque se narran diversas conductas en la interacción del alumnado, los elementos con que cuenta la Comisión sólo le permiten arribar a la certeza sobre las siguientes atribuibles al alumno;
 - a) El alumno al inicio, durante y al final de la relación sexo-afectiva con la alumna, socializó sistemática y reiteradamente con otros miembros de la comunidad universitaria aspectos y problemáticas de su relación sexo-afectiva con ella, lo que generó impactos en la esfera psicoemocional de ella y en su relación con otros miembros del grupo.
 - b) El alumno tomó una fotografía del cuerpo de la alumna sin su consentimiento expreso y le realizó comentarios sobre su físico. Ello generó una sensación de incomodidad en la alumna.
 - c) El alumno realizó cuestionamientos a la alumna sobre la publicación de una fotografía de ella misma que publicó en redes sociales. Ello produjo en la alumna una sensación de malestar.
 - d) El alumno le comentó a la alumna que, mientras ella estaba dormida, él había tenido pensamientos de tipo sexual consistentes en tener contacto físico sin consentimiento expreso de la alumna. Esto a largo plazo produjo en la alumna una sensación real y fundada de haber sido víctima de una violación y a su vez, diversas consecuencias físicas y psicoemocionales.
9. Derivado de sus trabajos la Comisión analizó el escrito de pruebas y alegatos del alumno y su entrevista, de lo que advirtió que el alumno:



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

- a) Admite haber realizado las conductas enmarcadas en el numeral anterior, sin responsabilizarse de los impactos psicoemocionales generados en la alumna ni los que se produjeron en la relación del grupo al que pertenecen.
- b) Proporcionó información adicional relacionada con la vida privada de la alumna, que no va dirigida a desacreditar la comisión de las conductas atribuidas al alumno, sino que pretende generar en la Comisión, una imagen negativa de la alumna.
- c) Proporcionó elementos para acreditar que su conducta propia es incuestionable moral y escolarmente.
- d) Entregó, múltiples conversaciones y fotografías que solo acreditan la existencia de una relación sexo-afectiva entre ellos.

La Comisión advierte que todas las conductas imputadas al alumno tienen en común que atentan contra la imagen de la alumna y menoscaban la relación de confianza e intimidad sexual en la relación sexo-afectiva establecida entre ellos. Además, observa que, si bien el alumno reconoce ciertas conductas, no expresa responsabilidad sobre los efectos de sus actos o comentarios.

Adicionalmente, destaca que la relación entre la alumna y el alumno siempre fue compleja y socializada con el resto del grupo, por lo cual los efectos psicosociales están presentes en todo momento.

10. La Comisión consideró necesario abonar en la construcción de espacios universitarios basados en relaciones de respeto, en donde se fortalezcan las habilidades socio-emocionales de los miembros de la comunidad universitaria, que les permitan enfrentar de mejor forma las situaciones complejas, como lo pueden ser las relaciones sexo-afectivas.
11. La Comisión concluye que existen suficientes elementos para acreditar que las conductas señaladas en el numeral **8** del presente Dictamen, constituyen **la falta grave de conductas que atentan contra la intimidad sexual, prevista en el artículo 10, fracción III del Reglamento del Alumnado.**
12. Toda vez que la Comisión concluyó la existencia de una falta reglamentaria procedió a valorar la medida administrativa, mediante la consideración de los criterios establecidos en el artículo 22 del Reglamento del Alumnado:

a. La conducta observada por el alumno.

Si bien el artículo 22 del Reglamento del Alumnado señala que cuando se trate de faltas previstas en los artículos 8, fracción XIII y 10, no se deberá considerar este criterio en el sentido de atenuante; la Comisión advirtió que, durante todo el trámite del procedimiento, el alumno no se hizo responsable de sus acciones, tomando



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

distancia de sus actos y conductas, minimizando y negando las consecuencias producidas en su compañera y tratando de justificar sus dichos y conductas en el marco de una relación sexo-afectiva.

b. El desempeño académico del alumno.

Si bien el artículo 22 del Reglamento del Alumnado señala que cuando se trate de faltas previstas en los artículos 8, fracción XIII y 10, no se deberá considerar este criterio en el sentido de atenuante; la Comisión advirtió que, durante todo el trámite del procedimiento, el alumno no se hizo responsable de sus acciones, tomando distancia de sus actos y conductas, minimizando y negando las consecuencias producidas en su compañera y tratando de justificar sus dichos y conductas en el marco de una relación sexo-afectiva.

c. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta.

Si bien el alumno rechaza haber cometido alguna falta reglamentaria, en su defensa, enmarca que las conductas y actos que se le atribuyen se dieron en el contexto de una relación sexo-afectiva, en la cual él da por hecho el consentimiento de su compañera a todas las interacciones que se establecieron entre ellos e invisibiliza los impactos de sus conductas sobre la alumna.

d. Las circunstancias externas de ejecución de la falta.

La Comisión advierte que las conductas atribuidas al alumno se generaron en un contexto social, en donde se socializaron al grupo los pormenores de la relación sexo-afectiva establecida entre el alumnado involucrado.

e. La perspectiva de género

A partir del análisis realizado por la UElyEG, la Comisión reconoce que la relación sexo-afectiva establecida entre los miembros del alumnado se encuentra atravesada por estructuras patriarcales que definen sus interacciones basadas en el amor romántico, mismas que normalizan la violencia en las relaciones de pareja, y que tuvo impacto en sus trayectorias académicas y personales.

f. Las consecuencias producidas por la falta

La Comisión considera que los impactos en la esfera psicosocial de ambos miembros del alumnado son importantes y, que es necesario atenderlos desde una perspectiva de formación y no punitiva.

Por lo anterior, la Comisión considera pertinente proponer la medida administrativa de suspensión por dos trimestres con fundamento en el artículo 14 del Reglamento del Alumnado. Asimismo, con fundamento en el artículo 25 del mismo reglamento **propone que la suspensión entré en vigor a partir del trimestre 22-P.**



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

13. No pasa desapercibido para la Comisión la necesidad de que se inicie una revalorización reglamentaria en las medidas administrativas actuales, a efecto de atender con mayores elementos la complejidad de los eventos que son sometidos para su estudio, otorgando la posibilidad reglamentaria de superponer la perspectiva formativa a la punitiva.

Con base en los antecedentes, consideraciones y criterios anteriores, esta Comisión, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO

Que, a partir del análisis de todos los elementos aportados, la Comisión considera que existen suficientes elementos para acreditar que el alumno **DATOS PERSONALES** Matrícula **DATOS** de la Licenciatura en Administración cometió la falta grave en contra de otro miembro de la comunidad universitaria consistente en conductas que atentan contra la intimidad sexual, prevista en el artículo 10, fracción III del Reglamento del Alumnado.

SEGUNDO

Que recomienda al Consejo Divisional aplicar al alumno **DATOS PERSONALES**, Matrícula **DATOS** de la Licenciatura en Administración la medida administrativa de suspensión por dos trimestres de la Universidad, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento del Alumnado.

Se recomienda que la medida administrativa entre en vigor a partir del trimestre 22-P. con fundamento en el artículo 25 del Reglamento del Alumnado.

TERCERO

Se le recomienda al Consejo Divisional que promueva la impartición de talleres en la División, como un espacio importante para que el personal académico cuente con herramientas para promover, respetar y proteger los derechos de la comunidad universitaria, particularmente los derechos académicos y humanos del alumnado en aras de contribuir a generar un ambiente universitario de igualdad, inclusión, seguridad, equidad, sin discriminación y libre de cualquier manifestación de violencia.

CUARTO

Se le recomienda al Consejo Divisional que promueva una discusión amplia y profunda de la normatividad universitaria aplicable a la atención de las complejas problemáticas derivadas de las relaciones psicoemocionales que emergen de la interacción entre alumnas



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

y alumnos, las cuales se enmarcan en las Políticas transversales para erradicar la violencia por razones de género.

VOTOS

Integrantes	Sentido de los votos
Dr. Alejandro Araujo Pardo	FAVOR
Dr. Enrique Genaro Gallegos Camacho	ABSTENCIÓN
Dra. Zenia Yébenes Escardó	FAVOR
C. Brenda Hernández Mendoza	FAVOR
C. Diego Junoy de Juambelz	FAVOR

Asesores

Dr. Mauricio Ricardo III Tortolero Serrano	Mtra. Kemberly García Barrera Encargada de la UEIyEG	Mtra. Isela C. Tinoco Marquina Abogada Delegada de Legislación Universitaria
---	--	---

Dra. Esther Morales Franco
Coordinadora de la Comisión de Faltas
De la División de Ciencias Sociales y Humanidades